

RAD (2021-00039): DECLARATIVO CANCELACION DE FECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
DEMANDANTE: SABINA GALVIS  
APODERADO: DR. JAVIER CAMACHO PIÑA  
DEMANDADOS: GLORIA MARIA MARTINEZ Y ORLANDO CORZO

Pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente.  
Rionegro (S), abril 30 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), treinta de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda DECLARATIVO CANCELACION DE FECTACION A VIVIENDA FAMILIAR impetrada por SABINA GALVIS, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA MARIA MARTINEZ Y ORLANDO CORZO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia del siguiente defecto que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, conforme lo dispone el artículo 89 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos dado el caso, deberán ser remitidos al correo electrónico [j01prmpalrionegrobuca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrionegrobuca@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 046

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
SECRETARIA